



Resolución N° 170 / 20-05-2026  
El folio ha sido generado electrónicamente.

## VISTOS:

1. La presentación de fecha 20 de marzo de 2026, ingreso correlativo N°69.928-2026 (“**Notificación**”), mediante la cual, por una parte, Innovación y Tecnología Empresarial Item Limitada y, por la otra, Yáneken Retail SpA (ambos, “**Partes**”) notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración, consistente en la adquisición de activos de Yáneken Retail SpA correspondientes al negocio de distribución y comercialización minorista de productos de consumo personal operados bajo la marca Aufbau (“**Operación**”).
2. Las resoluciones de fechas 6 de abril de 2026 y 5 de mayo de 2026 que declararon incompleta la Notificación, identificando sus errores y omisiones.
3. Las presentaciones de fechas 20 de abril de 2026, ingreso correlativo N°71.654-2026 y 8 de mayo de 2026, ingreso correlativo N°72.066-2026 (este último “**Segundo Complemento**” y, conjuntamente, “**Complementos**”), mediante la cual las Partes acompañaron nuevos antecedentes con el objeto de subsanar los errores y omisiones de la Notificación.
4. La solicitud de exención formulada junto con el Segundo Complemento, y la resolución de esta misma fecha que dio lugar a ella.
5. Las declaraciones juradas de veracidad, suficiencia y completitud de la información aportada en la Notificación y sus Complementos, suscritas por los representantes legales de las Partes en los términos del artículo 6° N°10 del Reglamento, según se define más adelante.
6. Lo dispuesto en el artículo 50 inciso tercero del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”).
7. Lo establecido en el Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración, aprobado mediante el artículo segundo del Decreto Supremo N°41 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (“**Reglamento**”), y en particular en sus artículos 1°, 2°, 4°, 5° y 6°.

## CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo afirmado por las Partes, la Notificación daría cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en el artículo 47 letra d) del DL 211.
2. Que del análisis de la Notificación y sus Complementos es posible concluir que, bajo los términos informados, la Notificación se encuentra completa. En vista de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes e información que esta Fiscalía pueda requerir durante el procedimiento, corresponde ordenar el inicio de la investigación, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 inciso tercero del DL 211.

**RESUELVO:**

- 1°.- **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN**, relativa al Rol FNE F465-2026.
- 2°.- **COMUNÍQUESE** a las Partes la presente resolución por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE.**

Por orden del Fiscal Nacional Económico.

Rol FNE F465-2026.

**ANÍBAL PALMA MIRANDA**  
**JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES**  
**Fiscalía Nacional Económica**  
**Incorpora Firma Electrónica Avanzada**

LLS/SDA